	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306 -110.1-PRO03-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION : 1

ACUERDO No. 005
FECHA: 24 DE FEBRERO DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL VALOR DE LA HORA POR HONORARIOS PARA POSGRADOS Y SEMINARIOS O DIPLOMADOS.

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 69 de la Constitución Política al garantizar a la categoría de **“ENTE UNIVERSITARIO AUTÓNOMO”**, a las Universidades, le confirió la facultad de darse sus directivas y regirse por sus propios Estatutos de conformidad con la Constitución y la Ley.

Que mediante la Ley 30 de 1992, se organizó el servicio público de la Educación Superior, reconociendo a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que una de las fuentes de financiación de la Universidad corresponde a las rentas propias, dentro de las cuales están los ingresos que se generan en desarrollo de las actividades académicas de programas de posgrados, seminarios o diplomados, que definen su calidad por la docencia que se imparte y que hace necesario que la Institución regule un sistema de pago de honorarios competitivo en la Región, para mantener su posicionamiento como Alma Mater del Departamento.


Que se hace necesario unificar, actualizar y estandarizar el valor de la hora por honorarios que se paga a los docentes de posgrados, seminarios o diplomados, con criterios técnicos, claros y transparentes, que le garanticen a la entidad una permanente actualización de ese valor de manera constante y de acuerdo a las políticas macroeconómicas del país.

Que el incremento anual del valor de los honorarios regulados por este acuerdo, será el porcentaje que decreta el gobierno nacional para el ajuste del SMMLV, para cada vigencia.

Que en mérito de lo expuesto el Consejo Superior Universitario,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Fíjese el valor de la hora por honorarios para los postgrados propios, seminarios o diplomados, de la **UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**; los cuales se cancelarán dependiendo de la categoría del docente, determinada según su cualificación, multiplicando el valor de la hora por el número de horas registradas así:

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306 -110.1-PRO03-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION : 1

ACUERDO No. 005
FECHA: 24 DE FEBRERO DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL VALOR DE LA HORA POR HONORARIOS PARA POSGRADOS Y SEMINARIOS O DIPLOMADOS.

VALOR DE LA HORA DIRECTAS POR CATEGORIA SEGÚN CUALIFICACION			
CATEGORIA	ESPECIALIZACIÓN	MAESTRÍA	DOCTORADO
<ul style="list-style-type: none"> VALOR HORA 	\$ 90.000	\$ 110.000	\$ 130.000
<ul style="list-style-type: none"> VALOR HORA VIRTUAL DE APOYO A LA PRESENCIALIDAD 	\$30.000	\$30.000	\$30.000

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los Docentes extranjeros o provenientes de otras regiones del país, diferentes al departamento del Cesar, la Universidad Popular del Cesar asumirá los costos de tiquetes (Aéreos o Terrestres), alojamiento y manutención, en que se incurra durante el desarrollo de su compromiso contractual.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Universidad Popular del Cesar podrá incrementar hasta en un cincuenta por ciento (50%) el valor de las horas señaladas en el presente acuerdo, para que los Docentes extranjeros o provenientes de otras regiones del país diferentes al departamento del Cesar, asuman los costos de tiquetes (Aéreos o Terrestres) alojamiento y manutención, en que se incurra durante el desarrollo de su compromiso contractual, teniendo en cuenta los valores de mercado de dichos servicios, la universidad popular del cesar, analizara y escogerá la mejor opción, a su conveniencia o favorabilidad financiera para esta, lo acordado en el parágrafo primero y parágrafo segundo.

PARÁGRAFO TERCERO: La Universidad podrá contratar docentes con formación de pregrado para el desarrollo de seminarios o diplomados específicos, que no requieran título de formación avanzada, sino de experiencia calificada técnica y/o artística de acuerdo a la valoración que haga el Consejo de Facultad correspondiente. El honorario será reconocido por un valor de \$65.000 la hora.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor de las horas señalado en la tabla del ARTÍCULO PRIMERO del presente Acuerdo, se incrementará a partir del 1 de enero de cada año con el IPC del año inmediatamente anterior.

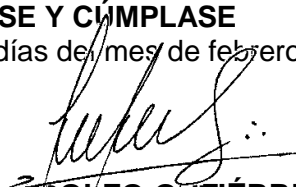
ARTÍCULO TERCERO: El Comité Central de Estudios de Formación Avanzada y los Consejos de Facultad correspondientes, valorarán las hojas de vida y escogerán los docentes a contratar indicando el nivel de formación (categoría) y la pertinencia profesional directamente relacionada con la formación que se imparte (cualificación), para el pago de honorarios.

ARTÍCULO CUARTO.- El Presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2020


DIANA MARCELA DURÁN MURIEL
 Presidente


RAÚL ADOLFO GUTIÉRREZ MAYA
 Secretario General